



RESOLUCION JEFATURAL

N° 234-2021-ATU/GG-OA

Lima, 15 de noviembre de 2021.

VISTOS:

Los Memorandos N° D-000315-2021-ATU/DI, N° D-000985-2021-ATU/DI y, D-001163-2021-ATU/DI, emitidos por la Dirección de Infraestructura; los Informes N° D-000415-2021-ATU/GG-OAJ y N° D-000474-2021-ATU/GG-OAJ, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° D-000618-2021-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Memorando N° D-000505-2021-ATU/GG, emitido por la Gerencia General, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 30900, se creó a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo, organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la citada Ley dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de este;

Que, con fecha 12 de julio de 2013, mediante Oficio N° 140-2013-MTC/01, PROINVERSION recibió el encargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, de disponer las acciones necesarias para la entrega en concesión del Proyecto Línea 4 de la Red Básica del Metro de Lima y Callao;

Que, con fecha 15 de abril de 2015, PROINVERSIÓN suscribió el Contrato N° 007-2015-PROINVERSIÓN, proveniente del Concurso Público N° 016-2014 REGLAMENTO DE PROINVERSIÓN sobre “Consultoría Integral del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de la Línea 4 de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”, con el Consorcio L-4-L.;

Que, con fecha 09 de noviembre de 2017, mediante Oficio N° 769-2017-MTC-01, el MTC comunicó a PROINVERSION que se había visto por conveniente revocar el encargo conferido a través de los Oficios N° 076-2013-MTC/01 y N° 140-2013-MTC/01 referidos a los Proyectos de la Línea 3 y la Línea 4 respectivamente; motivo por el cual PROINVERSION a través de la Carta N° 19-2017/PROINVERSION/DPP/FE.11, de fecha 20 de noviembre de 2017, comunicó al Consultor la suspensión del cronograma de entrega de informes pendientes del Contrato N° 007-2015-PROINVERSIÓN, a partir del Informe N° 5 en adelante, considerando la instrucción recibida del MTC;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2018, se celebró el Contrato de Cesión de Posición Contractual, entre PROINVERSIÓN, en calidad de Cedente; la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, en calidad de Cesionario; y, el Consultor Consorcio L-4-L, en calidad de Cedido;

Que, con fecha 10 de abril de 2019, se suscribió la Adenda N° 8, modificándose el objeto y alcance del Contrato N° 007-2015-PROINVERSION, a efectos que el servicio materia del mismo se circunscriba a contar con una asesoría integral a favor de la AATE para la elaboración de los Estudios de Preinversión a nivel de perfil y factibilidad del Proyecto, hasta la obtención de la viabilidad respectiva;

Que, con fecha 10 de febrero de 2021, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 23-2020-ATU/PE, se estableció el 2 de marzo de 2020, como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a la ATU por parte de la AATE, en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por Ley N° 30900 y su Reglamento; asimismo, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 038-2020-ATU/PE, se precisó que la ATU asumiría de forma progresiva las obligaciones derivadas de los convenios de cooperación técnica relacionados con el Contrato de Concesión de la Línea 2 del Metro de Lima y Callao y aquellas otras que requieran de cesión de posición contractual, de la AATE a favor de la ATU a medida que se proceda con la suscripción de las adendas respectivas o emisión de los dispositivos legales correspondientes;

Que, con fecha 22 de abril de 2020, se celebró el Contrato de Cesión de Posición Contractual, entre la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, en calidad de Cedente; la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, en calidad de Cesionario; y, el Consultor Consorcio L-4-L, en calidad de Cedido;

Que, con fecha 17 de febrero de 2021, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 025-2021-ATU/PE, se estableció el 15 de febrero de 2021, como fecha de inicio del ejercicio total de las funciones transferidas a la ATU por parte de la AATE, dejando sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 38-2020-ATU-PE, precisando en sus considerandos que, se deja a salvo los actos jurídicos emitidos en merito a esta última resolución;

Que, mediante Memorando N° D-000315-2021-ATU/DI, la Dirección de Infraestructura comunicó a la Gerencia General que, a través del Informe N° 104-2021-ATU/DI-SEP la Subdirección de Estudios y Proyectos tras una evaluación técnica y legal del estado situacional del Contrato N° 007-2015-PROINVERSION concluyó que correspondía a ATU ejercer el derecho para optar por la terminación anticipada de dicho contrato, al amparo de su Cláusula Décimo Segunda; asimismo, se advierte que en dicho Informe a Subdirección de Estudios y Proyectos, da cuenta que, el contrato consta de 14 entregables, de los cuales 12 se encuentran aprobados y 2 (Informe N° 6.2 e Informe N° 6.3) pendientes de presentación y aprobación, por estar el cronograma de entrega suspendido. En ese sentido, concluyen, que los informes faltantes no deberían ser elaborados;

Que, mediante Memorando N° D-000985-2021-ATU/DI, la Dirección de Infraestructura remitió el Informe N° D-000038-2021-ATU/DI-SEP mediante el cual se emite pronunciamiento en relación a las precisiones solicitadas por la Unidad de Abastecimiento a través del Informe N° D-000416-2021-ATU/GG-OA-UA;

Que, mediante Memorando N° D-001163-2021-ATU/DI, la Dirección de Infraestructura remitió el Informe N° D-000049-2021-ATU/DI-SEP en el cual da respuesta y aclara que se trata de una resolución parcial del Contrato N° 007-2015-PROINVERSION y además, se señala el monto total vigente del mismo;

Que, en el Informe N° D-000618-2021-ATU/GG-OA-UA, se advierte que la Unidad de Abastecimiento analiza los siguientes tópicos: i) Sobre el contexto de suscripción y modificación del Contrato N° 007-2015-PROINVERSION; ii) Sobre el estado situacional del Contrato N° 007-2015-PROINVERSION; iii) Sobre las razones que el área usuaria señala para resolver el Contrato, y; iv)

Sobre la opinión de la Unidad de Abastecimiento en atención a los argumentos plasmados por el área usuaria para resolver el Contrato N° 007-2015-PROINVERSION, por lo que recomienda se emita el acto resolutivo correspondiente, previo pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica en relación al órgano competente para emitir dicho acto;

Que, del estudio del presente caso realizado por la Unidad de Abastecimiento en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la ATU, se observa que, ésta sustenta técnicamente a través del Informe N° D-000618-2021-ATU/GG-OA-UA, la viabilidad de resolver parcialmente el Contrato N° 007-2015-PROINVERSION, proveniente del Concurso Público N° 016-2014 REGLAMENTO DE PROINVERSIÓN sobre “Consultoría Integral del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de la Línea 4 de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”, por el monto de USD 1 645 200.00 (Un millón seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos con 00/100 Dólares americanos), al amparo de lo señalado en la Cláusula décimo segunda del referido Contrato¹;

Que, respecto a lo señalado en el párrafo precedente la Unidad de Abastecimiento refiere en su Informe N° D-000618-2021-ATU/GG-OA-UA:

“En esa línea, el área usuaria ha señalado varias razones por las que el Informe N° 6.2 y el Informe N° 6.3, únicos entregables pendientes de ejecución contractual, no resultan necesarios para cumplir con el objeto del Contrato N° 007-2015-PROINVERSION.

Así, la SEP señala que de la evaluación del alcance de los Informes N° 6.2 y 6.3, la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales – DAAS señaló que, la consultoría integral del proyecto de la Línea 4, contempló para los estudios ambientales el desarrollo de una EVAP; sin embargo, la actual normativa ambiental vigente establece que para los proyectos de Metro corresponde el desarrollo de un Estudio de Impacto Ambiental Detallado - EIA-d. Asimismo indicó, que la Línea 4 sería ejecutada mediante contratación de Estado a Estado.

En esa línea, respecto al numeral 7.9.4.1 que forma parte del Informe N° 6.3, la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias – SAPLI, concluyó que aquel no se ajustaba a la normativa actual que regula los procesos de Adquisición, Expropiación y Transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, por lo que debería ser retirado de los alcances del Contrato N° 007-2015-PROINVERSION. Infiriendo de ello, la SEP que tal extremo no es de utilidad para la entidad” [SIC].

Que, considerando la naturaleza del Contrato N° 007-2015-PROINVERSION, la Oficina de Administración a través del Informe N° D-000109-2021-ATU/GG-OA, recomendó a la Gerencia General solicitar a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir pronunciamiento respecto al órgano encargado de materializar la resolución parcial incoada por la Dirección de Infraestructura, ponderando que dicha Oficina de Administración tiene competencias para resolver los contratos que se gestionan en los parámetros de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, marco jurídico que difiere del aplicado al Contrato N° 007-2015-PROINVERSION;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe N° D-000415-2021-ATU/GG-OAJ, a través del cual concluyó respecto al órgano encargado de materializar la resolución parcial del Contrato N° 007-2015-PROINVERSION:

¹ **“CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN**

(..)

12.3 El presente Contrato podrá ser resuelto total o parcialmente, según corresponda, en caso que PROINVERSION decida, a su solo criterio y sin que haga falta invocar razón alguna, dar por concluido el presente contrato, bastando para ello una comunicación simple en ese sentido. En este caso, EL CONSULTOR no tendrá más derecho que el de recibir la cuota o cuotas de la retribución económica que sean exigibles y se encuentren pendientes de pago, no pudiendo exigir adicionalmente alguna retribución, indemnización o pago de cualquier naturaleza.” (El subrayado es agregado)

“La gestión de las adquisiciones para el cumplimiento de los fines de la Entidad, desde su planeamiento hasta la culminación de la ejecución contractual, es función exclusiva de la Oficina de Administración, así como todas las actividades relacionadas y necesarias para su ejecución y sin distinción del régimen legal aplicable.

La administración de la ejecución del Contrato N° 007-2015-PROINVERSION por la ATU, así como todas las actividades relacionadas y necesarias para su ejecución, como resultado de la cesión de posición contractual, corresponde al órgano encargado del sistema de abastecimiento en la entidad, esto es, la Oficina de Administración, a través de su Unidad de Abastecimiento.

Corresponde a la Oficina de Administración de la ATU la emisión del acto administrativo correspondiente, referido a la resolución parcial del Contrato N° 007-2015-PROINVERSION. (El subrayado y resaltado es agregado).

Que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la Oficina de Administración a través del Informe N° D-000131-2021-ATU/GG-OA, solicitó a la Gerencia General requerir a la Oficina de Asesoría Jurídica un informe complementario respecto a la necesidad de emitirse un acto resolutorio en el que se confieran delegación de competencia expresa para resolver el contrato en cuestión; esta solicitud es atendida a través del Informe N° D-000474-2021-ATU/GG-OAJ, con el cual se ratifican en su análisis jurídico sobre la viabilidad que la Oficina de Administración emita el acto resolutorio;

Que, mediante Memorando N° D-000505-2021-ATU/GG, la Gerencia General instruye a la Oficina de Administración en cuanto a la Resolución Parcial del Contrato N°007-2015-PROINVERSION, proveniente del Concurso Público N°016-2014 sobre “Consultoría Integral del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de la Línea 4 de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”, suscrito con el CONSORCIO L4-L. indicando:

“Sobre el particular y de acuerdo a lo expresado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la ATU, la Oficina de Administración se encuentra facultada para resolver parcialmente el Contrato N°007-2015-PROINVERSION, proveniente del Concurso Público N°016-2014 sobre “Consultoría Integral del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de la Línea 4 de la Red Básica del Metro de Lima y Callao; por lo que solicito a su despacho, efectuar a la brevedad, las acciones necesarias conducentes a la resolución parcial del antedicho contrato, dentro de las cuales se encuentra la notificación al Contratista”.

Que, en mérito al análisis del presente caso desde la perspectiva técnica y legal efectuada por la Unidad de Abastecimiento y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente; resulta necesario emitir el acto administrativo a través del cual se resuelva parcialmente el Contrato N° 007-2015-PROINVERSION proveniente del Concurso Público N° 016-2014, REGLAMENTO DE PROINVERSIÓN sobre “Consultoría Integral del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de la Línea 4 de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”;

Con el visado del jefe de la Unidad de Abastecimiento;

De conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución y, al amparo de lo establecido en el numeral 12.3 de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato N° 007-2015-PROINVERSION;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Resolución Parcial del Contrato N° 007-2015-PROINVERSION, suscrito con el Consorcio L-4-L. para la “Consultoría Integral del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de la Línea 4 de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”, correspondiendo resolver el monto ascendente a USD 1,645,200.00 (Un millón seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos con 00/100 Dólares americanos), conforme al siguiente detalle: USD 822,600.00. (Ochocientos veintidós mil seiscientos con 00/100 Dólares americanos) por cada uno de los Informes N° 6.2 y 6.3, únicos

entregables pendientes; resolución que se ampara en el numeral 12.3 de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato N° 007-2015-PROINVERSION, precisándose que el referido contrato quedará resuelto de forma parcial una vez notificada la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Consorcio L-4-L., para los fines correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y publíquese